

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4
Segundo período de sesiones

DECLARACION DEL PRESIDENTE
sobre la cuestión de las opiniones consultivas

En el transcurso de la tercera sesión de la Comisión Especial, el 28 de marzo, convinimos en que una vez concluido el debate sobre el acceso de las entidades distintas de los Estados nos ocuparíamos de la cuestión de las opiniones consultivas que la Sala de Controversias de los Fondos Marinos ha de emitir a solicitud de la Asamblea o del Consejo de la Autoridad de los Fondos Marinos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 159 (10) y 191 de la Convención.

En mi opinión, las disposiciones del Capítulo IV del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como la Parte IV del reglamento de la Corte, relativa a los procedimientos consultivos, ofrecen también una buena base para elaborar el reglamento pertinente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones relativas a la emisión de opiniones consultivas.

En mi declaración del 28 de marzo señalé ya que si bien en la etapa actual cabía celebrar un primer intercambio de pareceres, el examen definitivo de este tema habría de efectuarse coincidiendo con el examen de la cuestión en el Pleno de la Comisión Preparatoria, ya que habría que adoptar las disposiciones correspondientes en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

Por una parte, en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad es necesario especificar, entre otras cosas:

- 1) la manera en que la Asamblea o el Consejo deben adoptar la decisión de solicitar una opinión consultiva, y

- 2) quién debe representar a estos órganos vis-a-vis de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en relación con dicha solicitud.

Por otra parte, en relación con la elaboración del reglamento de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, es necesario dar respuesta a las cuestiones siguientes:

a) Cuando se someta a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos un contencioso entre la Autoridad y otra parte, ¿podrá la Asamblea o el Consejo solicitar una opinión consultiva sobre cuestiones que ya estén siendo examinadas en dicho contencioso?

b) ¿Deben desarrollarse más en el reglamento las disposiciones del artículo 191 de la Convención según el cual dichas opiniones se emitirán con carácter urgente?

c) En el artículo 185 se dispone que se someterán a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos las cuestiones que impliquen violaciones graves y persistentes de la Parte XI. No podrá tomarse ninguna medida hasta que la Sala de Controversias de los Fondos Marinos haya fallado. Estos procedimientos los incoará el Consejo de acuerdo con el apartado u) del párrafo 2 del artículo 162. ¿Se someterán estas cuestiones a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en calidad de contenciosos o de solicitudes de opiniones consultivas?

Es indudable que, para la redacción de las normas pertinentes, resultaría útil proceder a un intercambio de pareceres sobre estos y otros aspectos concretos del reglamento en relación con la emisión de opiniones consultivas por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

Si el tiempo de que disponemos lo permitiese, la Comisión Especial, en su última sesión del jueves, podría examinar también brevemente las cuestiones relativas a los procedimientos para la pronta puesta en libertad de buques.